



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020).

### 1. Identificación del proceso, partes y radicación.

**Ref.** Auto interlocutorio.

**Proceso:** Ejecutivo.

**Dte.** Instituto de Trasplante de Médula Ósea de la IPS S. A.S.

**Ddo.** Hospital Universitario Cari ESE.

**Rad.** 080013103015 – 2020 - 00025 – 00

### 2. Objeto de decisión.

Procede el juzgado a resolver el recurso de reposición presentado por la parte demandante en contra del auto de fecha 27 de julio de 2020, mediante el cual se negó el mandamiento de pago.

### 3. Fundamentos del recurso.

Esgrime el recurrente que presentó la demanda en cuatro archivos o carpetas, encontrándose los títulos base de ejecución en el “ANEXO 3. Pdf”, por lo que solicita al despacho revisar nuevamente con detalle y cuidado los mensajes de datos para establecer que se allegaron los documentos y, en consecuencia se revoque la providencia censurada.

### 4. Consideraciones del juzgado.

Para resolver el recurso horizontal que ocupa nuestra atención resulta pertinente señalar que el Instituto de Trasplante de Médula Ósea de la IPS S. A.S. instauró demanda ejecutiva en contra Hospital Universitario Cari ESE.

Siendo que con la demanda el actor no acompañó los títulos valores que dan cuenta de la existencia de las obligaciones pretendidas, mediante proveído del 27 de julio de 2020 se negó el mandamiento de pago, providencia con la que presenta inconformidad el actor, aduciendo que los documentos se arrimaron en la carpeta denominada “ANEXO 3”.

Puesto de presentes los extremos del asunto que ocupa nuestra atención, procedió el juzgado a revisar los archivos que fueron acompañados con la demanda ejecutiva, evidenciándose que adjunto en PDF se aportó el poder, el libelo, solicitud



de medidas cautelares, los documentos que dan cuenta de la existencia y representación legal de las partes y copia de un contrato, echándose de menos los títulos valores que dan cuenta de la existencia de la obligación.

Estando de esta manera las cosas, ha de colegirse que el recurso horizontal se torna improcedente, pues no cumplió el actor con la carga de acompañar los títulos valores o documentos que incorporan las obligaciones cuyo pago se persigue, escapando de la órbita del juzgado entrar a considerar si efectivamente los remitió u ocurrió algún problema tecnológico o de conectividad que impidiera la recepción de todos los archivos adjuntos.

No resulta suficiente para revocar la providencia impugnada afirmar que se remitieron los documentos omitidos, pues lo que se impone en estos casos es aportarlos para que sean considerados por el operador judicial; máxime cuando se trata de títulos que reposan en poder del ejecutante y se afirma fueron digitalizados y, en ese caso debió allegarlos junto con el recurso.

Bajo la óptica propuesta, tan pronto el juzgado advirtió al actor que no era procedente librar el respectivo auto de apremio, debió estar atento a obtener pronunciamiento del receptor del mensaje tendiente a verificar y aclarar la situación y, de no obtenerlo, aportar los títulos con el recurso y bajo estos términos mantendrá en firme la decisión impugnada.

### **RESUELVE**

Negar el recurso de reposición presentado por la parte demandante, conforme a las razones esgrimidas en la parte motiva.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**Firmado Por:**

**RAUL ALBERTO MOLINARES LEONES**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 015 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE  
BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Palacio de Justicia, Dirección: Carrera 44 No. 38-11  
Edificio Banco Popular Piso 4  
Telefax: 3703032 página web: [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo: [ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia





Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d41997c2b77be1689908dc7ab48b88773ee75921ee905887d28135588084e1**

**06**

Documento generado en 15/09/2020 05:04:57 p.m.